

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas



UPLA

INFORME DEL EXPEDIENTE

DOCENTE: PAZ VELA, MAXIMILIANO

**CURSO: DERECHO PROCESAL CIVIL I: PROCESO DE
CONOCIMIENTOS Y ABREVIADOS**

ALUMNA: SOTACURO RAMOS, LEYDI

CICLO: 5°

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN Y DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE

- I.I. Identificación del Expediente
- I.II. Información Administrativa y Judicial
- I.III. Estado y Especialidad del Proceso
- I.IV. Fechas y Motivos de Ingreso
- I.V. Tipo de Proceso y Materia

II. SUJETOS PROCESALES Y SUS REPRESENTACIONES

- II.I. Parte Demandante
 - II.I.I. Identificación
 - II.I.II. Domicilio Procesal
 - II.I.III. Abogado Patrocinante
- II.II. Parte Demandada
 - II.II.I. Identificación
 - II.II.II. Domicilio para Notificaciones
 - II.II.III. Abogado Patrocinante (si aplica)

III. PETITORIO DE LA DEMANDA

- III.I. Pretensión Principal
- III.II. Pretensión Consecuencial
- III.III. Monto del Petitorio

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA (NARRATIVA COMPLETA)

- IV.I. El Hecho Causante: Fallecimiento
- IV.II. La Sucesión Intestada Notarial (Actuación de los Demandados)
- IV.III. El Alegato de Ocultamiento y Preterición
- IV.IV. Los Bienes Hereditarios

IV.V. El Perjuicio Alegado

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

V.I. Disposiciones del Código Civil Peruano

V.II. La Vía Procedimental Elegida

VI. MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE

VI.I. Documentos Esenciales

VI.II. Otros Medios Probatorios

VII. ANEXOS PRESENTADOS CON LA DEMANDA

VIII. DESARROLLO CRONOLÓGICO Y ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES PROCESALES

VIII.I. Presentación de la Demanda (05 de mayo de 2023)

VIII.II. Resolución Número 01: Auto Admisorio (25 de mayo de 2023)

VIII.II.I. Competencia y Requisitos de

Admisibilidad VIII.II.II. Disposiciones del

Juez

VIII.II.III. Impacto de la Oralidad Civil

VIII.III. Notificaciones y Requerimientos Adicionales (Mayo-Septiembre 2023)

VIII.IV. Contestación de Demanda de Bertha Dávila Bravo (04 de septiembre de 2023)

VIII.IV.I. Posición de la Demandada

VIII.IV.II. Argumentos de Defensa y Medios Probatorios Ofrecidos

VIII.V. Acta de Audiencia Preliminar (04 de octubre de 2023)

VIII.V.I. Presentes en Audiencia

VIII.V.II. Postulación del

Proceso VIII.V.III. Teoría del

Caso de las Partes

VIII.V.IV. Saneamiento Probatorio y Admisión de Medios Probatorios

VIII.V.V. Fijación de Puntos Controvertidos

VIII.V.VI. Declaración de Partes

VIII.V.VIII. Programación de Juzgamiento

VIII.VI. Requerimientos Posteriores a la Audiencia Preliminar (febrero-marzo 2024)

VIII.VII. Resolución que Resuelve Cuestión Prejudicial (Fecha implícita)

IX SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (SENTENCIA N° 2023)

IX.V. Preámbulo y Datos de la Sentencia

IX.VI. Considerandos de la Sentencia

IX.VI.IV. De la Demanda

IX.VI.V. De la Contestación

IX.VI.VI. De los Puntos Controvertidos

IX.VI.VII. Del Saneamiento Procesal y Medios Probatorios

IX.VI.VIII. Análisis de los Hechos Probados

IX.VI.IX. Fundamentos Jurídicos de la Decisión

IX.VI.X. Análisis Específico de la

Petición de Herencia

IX.II.VIII. Valoración de los

Argumentos de Defensa

IX.VII. Fallo de la Sentencia (Parte Resolutiva)

IX.VIII. Disposiciones Conexas al Fallo

IX.IX. Régimen de Impugnación (Recurso de Apelación)

X CONCLUSIONES FINALES Y ESTADO PROCESAL (POST-SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA)

INTRODUCCIÓN

El presente informe analiza el Expediente Judicial Electrónico N° 00503-2022-0-1501-JR-CI-01, un caso de nulidad de asiento registral tramitado en el 1° Juzgado Civil de Huancayo, Junín. El juez fue Vicuña Zamora Jesús y la especialista, Delgado Mallasca Felisa. La demanda fue interpuesta por Mauro Sebastián Torres Chávez contra los sucesores de Victoria Chávez López, cuestionando la validez de un testamento de 2003 por incluir bienes que no pertenecían a la causante al momento de su muerte.

Asimismo, detalla el proceso, incluyendo los documentos relevantes, las resoluciones judiciales y el análisis del marco teórico legal aplicado al caso. La conclusión se centra en la determinación de la nulidad parcial del testamento debido a la inclusión de bienes pertenecientes a la herencia de su esposo fallecido en 2001, mientras que otras alegaciones de nulidad fueron desestimadas por falta de pruebas.

I. Información Administrativa y Judicial

- ✓ **Provincia:** HUANCAYO-EL TAMBO - **DISTRITO JUDICIAL:** Junín
- ✓ **Sede Judicial:** JUZGADOS CIVILES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
 - (Dirección: Nemesio Raez N° 510, con atención preferente).
- ✓ **Juez:** VICUÑA ZAMORA JESUS (Presidió las audiencias y emitió la sentencia).
- ✓ **Instancia:** 1er JUZGADO CIVIL SEDE CENTRAL.
- ✓ **Especialista Legal:** BERNABÉ TAPARA ALEJANDRA MARLENY.

II. Estado y Especialidad del Proceso

El expediente, si bien figura como "En Trámite", contiene una sentencia de primera instancia. Esto indica que, tras las etapas de contestación y audiencias, se

ha dictado una resolución judicial susceptible de apelación. El caso pertenece a la rama del Derecho Civil.

III. Fechas y Motivos de Ingreso

- **Fecha de Ingreso al Sistema:** 12 de mayo de 2023, 12:05:02 horas.
- **Procedencia:** Parte Demandante.
- **Motivo de Ingreso:** DEMANDA.

IV. Tipo de Proceso y Materia

- **Tipo de Proceso:** CONOCIMIENTO. Esta vía procesal es la más amplia y permite un extenso debate probatorio, adecuada para casos complejos como los sucesorios con disputas sobre la calidad de heredero
- **Materia:** INCLUSION DE HERENCIA.
- **Sumilla:** DEMANDA DE INCLUSION DE HEREDEROS.

V. Parte Demandante

Identificación

- **DORIS ELENA DAVILA BRAVO** (DNI N° 19860688)
- **MARIVEL SONIA DAVILA BRAVO** (DNI N° 19860670)
- **LILIANA MIRELLA HERRERA BRAVO** (DNI N° 07509175)

Aclaración Importante: La diferencia en el apellido materno de Liliana Mirella

(Herrera Bravo vs. Davila Bravo) es relevante y abordada en la fundamentación de la sentencia.

I.I.I. Domicilio Procesal

- Jr. Ricardo Palma N° 456, Oficina N° 201 - Huancayo. (Designado en la demanda).

I.I.II. Abogado Patrocinante

- Se identificó al abogado patrocinante, quien señaló correo Gmail y número de celular para notificaciones.

II. Parte Demandada

I.II.I. Identificación

- **BERTHA DAVILA BRAVO**
- **FIDELBERTO DAVILA BRAVO**

I.II.II. Domicilio para Notificaciones

- **BERTHA DAVILA BRAVO:** Prolongación Junín N° 824 - Barrio Tambo Anya, distrito de San Jerónimo de Tunan, Huancayo, Junín (coincidente con RENIEC y suministro eléctrico).
- **FIDELBERTO DAVILA BRAVO:** Jr. Antonio Lobato N° 1080 - distrito de El Tambo - Huancayo (coincidente con RENIEC).

III. PETITORIO DE LA DEMANDA

Pretensión Principal

La demanda principal solicita formalmente la inclusión de Doris Elena Dávila Bravo, Marivel Sonia Dávila Bravo y Liliana Mirella Herrera Bravo en el listado de herederos de su progenitora fallecida, Daria Bravo Sachahuman. Esta solicitud se fundamenta en el derecho de las peticionarias a ser reconocidas como herederas legítimas.

IV. Pretensión Consecuencial

Como consecuencia directa de la pretensión principal, se solicita la inscripción registral de dicha inclusión en el asiento correspondiente a la sucesión intestada N° de Partida 11287948, de la Oficina Registral de SUNARP en Huancayo, Junín. Esta inscripción es necesaria para formalizar legalmente el derecho hereditario de las peticionarias.

V. Monto del Petitorio

Es importante destacar que el petitorio no implica una reclamación económica, sino el reconocimiento de su derecho a la herencia, un derecho de naturaleza jurídica no susceptible de valoración monetaria.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA (NARRATIVA COMPLETA)

I. El Hecho Causante: Fallecimiento

La demanda se origina con el fallecimiento de **DARIA BRAVO SACHAHUAMAN** el 28 de junio de 2019 en el Distrito de Huancayo, lo que dio lugar a la apertura de su sucesión.

II. La Sucesión Intestada Notarial (Actuación de los Demandados)

Bertha y Fidelberto Dávila Bravo, hermanos de los demandantes, gestionaron la sucesión intestada de su madre ante la Notaría Salas Butrón de Huancayo.

III. El Alegato de Ocultamiento y Preterición

El núcleo de la demanda radica en la alegación de que los demandados, conocedores del derecho hereditario de sus hermanas (las demandantes), las omitieron intencionalmente al declararse únicos herederos ante el notario. Esta omisión,

calificada como un engaño a la buena fe del notario, provocó la exclusión indebida de las demandantes en el registro de la sucesión intestada.

IV. Los Bienes Hereditarios

La masa hereditaria dejada por la causante incluye varios bienes inmuebles, específicamente terrenos y predios rústicos ubicados en:

- Barrio Tambo Anya, distrito de San Jerónimo de Tunan ("ESTANCIA - MANTARO", "CANCHARI", "YACUTO", "LA ENTRADA", "Predio solar en prolongación Junín").
- Anexo Yacoto Mantaro, distrito de Saño ("YACOTO-LADERA-ANYA").

V. El Perjuicio Alegado

Los demandantes afirman que la exclusión de la sucesión intestada notarial ha afectado directamente sus derechos hereditarios sobre los bienes dejados por su madre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

VI. Disposiciones del Código Civil Peruano

- **Artículo 660° C.C. (Transmisión Sucesoria):** "Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores."¹ Este artículo es la base para sustentar el derecho sucesorio de los demandantes.
- **Artículo 664° C.C. (Petición de Herencia):** Este es el fundamento central de la acción. Establece que la acción de petición de herencia es imprescriptible y corresponde al heredero que no posee los bienes que le corresponden, dirigiéndose contra quien los posee a título sucesorio para excluirlo o concurrir con él. Además, permite la acumulación de la pretensión de ser declarado heredero si el peticionante ha sido preterido

VII. La Vía Procedimental Elegida

Con base en el Artículo 664° del Código Civil, la demanda se planteó correctamente en la **VÍA DEL PROCESO DE CONOCIMIENTO**, la cual es la vía legalmente establecida para este tipo de pretensiones.

II. MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE

I. Documentos Esenciales

1. **Copia de la Sucesión Intestada Notarial** de Daria Bravo Sachahuaman (Partida Registral N° 11287948), para demostrar la exclusión.

2. **Copia del Acta de Defunción** de Daria Bravo Sachahuaman, para acreditar el hecho de la muerte.
3. **Copia de las Actas de Nacimiento** de Doris Elena Dávila Bravo, Marivel Sonia Dávila Bravo y Liliana Mirella Herrera Bravo, para probar su filiación y calidad de herederas forzosas.

II. Otros Medios Probatorios

- Los que se deriven del proceso y resulten pertinentes.

III. ANEXOS PRESENTADOS CON LA DEMANDA

- Copia de DNI de cada una de las demandantes.
- Copia legalizada de la Sucesión Intestada - Partida Registral N° 11287948.
- Copia simple del Acta de Defunción de la causante.
- Copias simples de las Actas de Nacimiento de las demandantes.

- Arancel Judicial por ofrecimiento de pruebas.
- Arancel Judicial por notificación.
- Constancia de Habilitación de la letrada.
- Croquis de ubicación del domicilio de la Sra. Bertha Davila Bravo.
- Cédulas de notificación (varias).

IV. DESARROLLO CRONOLÓGICO Y ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES PROCESALES

I. Presentación de la Demanda (05 de mayo de 2023)

Fecha en que se presenta formalmente la demanda ante el Poder Judicial.

II. Resolución Número 01: Auto Admisorio (25 de mayo de 2023)

IV.II.I. Competencia y Requisitos de Admisibilidad

El Juez Jesús Vicuña Zamora declara que el juzgado es competente (Art. 475° numeral 3 del CPC) y que la demanda cumple con los requisitos legales (Arts. 424° y 425° del CPC).

IV.II.II. Disposiciones del Juez

- **Admite a trámite** la demanda de Inclusión de Heredero y Petición de Herencia en la **VÍA DE PROCESO DE CONOCIMIENTO**.
- **Confirió traslado** a los demandados (Bertha Dávila Bravo y Fidelberto Dávila Bravo) para que contesten en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**.
- **Tuvo por ofrecidos** los medios probatorios y presentados los anexos.

- **Requiere a las partes** (demandante y demandada) y a sus abogados que adjunten correo electrónico o casilla electrónica y número de celular para futuras notificaciones.
- **Requiere a la demandante** una copia física adicional de la demanda y anexos para la notificación de los demandados.

IV.II.III. Impacto de la Oralidad Civil

Se reasigna el proceso a la secretaría de trámite debido a la implementación del **Módulo de la Oralidad Civil** en el Distrito Judicial de Junín, lo que implica un cambio en la metodología del proceso hacia audiencias más directas y orales.

III. Notificaciones y Requerimientos Adicionales (Mayo-Septiembre 2023)

Se suceden varias notificaciones y requerimientos, incluyendo la necesidad de copias físicas adicionales y la especificación de datos de contacto electrónicos para agilizar el proceso. Se observa un requerimiento a la demandante (Resolución sin número) para adjuntar copias físicas y un requerimiento a Bertha Dávila Bravo para cumplir con los datos de contacto.

IV. Contestación de Demanda de Bertha Dávila Bravo (04 de septiembre de 2023)

IV.IV.I. Posición de la Demandada

Bertha Dávila Bravo presenta su escrito de contestación, **negando y contradiciendo** la demanda en su totalidad y solicitando que sea declarada **INFUNDADA**.

IV.IV.II. Argumentos de Defensa y Medios Probatorios Ofrecidos

- Reconoce el fallecimiento de la causante.
- Alega que los demandantes **sí tenían conocimiento** de la tramitación de la Sucesión Intestada debido a las **publicaciones en Diarios Oficiales** (Diario Correo del 18/08/2023 y Diario Ahora del 21/08/2023).
- Manifiesta que el trámite fue realizado por su hermano Fidelberto Dávila Bravo, quien le refirió haberse comunicado con las demandantes.
- **Medios Probatorios ofrecidos por Bertha Dávila Bravo:**
 - Copia de DNI.
 - Copias de las publicaciones en los diarios Correo y Ahora.
 - Copia de comunicación vía WhatsApp del 28 de enero de 2023 (posiblemente para acreditar el contacto entre hermanos).
 - Copia de declaración jurada del 19 de abril de 2023.
 - Copia de la demanda (como anexo).
 - Copia legalizada del Expediente N° 01524-2023-0-1501-JR-CI-01 (relacionado con un proceso de nulidad de acto jurídico, lo cual es relevante para la defensa).

V. Acta de Audiencia Preliminar (04 de octubre de 2023)

Celebrada bajo la dirección del Juez Jesús Vicuña Zamora.

IV.V.I. Presentes en Audiencia

Asistieron las demandantes Liliana Mirella Herrera Bravo, Doris Elena Dávila Bravo, Marivel Sonia Dávila Bravo (con sus respectivos abogados) y la demandada Bertha Dávila Bravo (con su abogado). El demandado Fidelberto Dávila Bravo fue declarado en rebeldía procesal.

IV.V.II. Postulación del Proceso

El Juez informó sobre la materia del proceso, las partes y el estado de la tramitación.

IV.V.III. Teoría del Caso de las Partes

- **Demandantes:** Su teoría es que sus derechos hereditarios fueron vulnerados al ser excluidas de la sucesión intestada notarial de su madre, por lo que buscan su inclusión y el reconocimiento de su calidad de herederas.
- **Demandada Bertha Dávila Bravo:** Su teoría es que las demandantes sí tuvieron conocimiento del proceso notarial de sucesión intestada a través de las publicaciones periodísticas y que, por lo tanto, no hubo ocultamiento.
- **Demandado Fidelberto Dávila Bravo (por rebeldía):** Su teoría, según lo que pudo extraerse, es que las demandantes conocían de la sucesión por las publicaciones y no se apersonaron.

IV.V.IV. Saneamiento Probatorio y Admisión de Medios Probatorios

El Juez realiza el saneamiento probatorio, admitiendo los medios ofrecidos por la parte demandante y por la demandada Bertha Dávila Bravo, al considerarlos pertinentes y útiles para la resolución de la controversia. No se admiten los medios probatorios de Fidelberto Dávila Bravo debido a su rebeldía.

IV.V.V. Fijación de Puntos Controvertidos

Se fijan los siguientes puntos controvertidos, que son los aspectos clave a probar por las partes:

1. Determinar si se conoce a Doris Elena Davila Bravo, Marivel Sonia Davila Bravo y Liliana Mirella Herrera Bravo. (Aunque parece obvio, busca establecer la relación y el conocimiento mutuo).
2. Establecer si las demandantes son hijas de quien en vida fuera Daria Bravo Sachahuaman. (Fundamental para la calidad de herederas).
3. Determinar si tienen conocimiento de algún proceso judicial en el que se solicite la nulidad de la Sucesión Intestada de Daria Bravo Sachahuaman (Relevante para la defensa de la demandada, que aportó un expediente sobre nulidad).
4. Establecer si los padres de la causante Daria Bravo Sachahuaman tuvieron la condición de casados. (Este punto, aunque secundario, podría ser relevante para la legitimidad de la filiación en ciertos contextos).

IV.V.VI. Declaración de Partes

Se tomó la declaración de Bertha Dávila Bravo. Se dejó constancia de que se solicitaría la declaración de Fidelberto Dávila Bravo.

IV.V.VII. Propuesta Conciliatoria y su Resultado

El Juez propuso una fórmula conciliatoria, la cual **NO FUE ACEPTADA** por las partes, lo que llevó a la continuidad del proceso.

IV.V.VIII. Programación de Juzgamiento Anticipado

Se programó el **Juzgamiento Anticipado** para el **12 de junio de 2024**, donde las partes tendrían la oportunidad de presentar sus alegatos de clausura antes de la emisión de la sentencia.

VI.Requerimientos Posteriores a la Audiencia Preliminar (febrero- marzo 2024)

Las resoluciones 13 (26/02/2024) y 14 (19/03/2024) tratan asuntos administrativos: pago de aranceles, emisión de cédulas de notificación y envío de partes para su ejecución.

Adicionalmente, se requirió a Fidelberto Dávila Bravo (22/03/2024) el pago del arancel y la entrega de sus datos de contacto.

I. Resolución que Resuelve Cuestión Prejudicial (Fecha implícita)

Aunque no hay una resolución específica fechada para este punto en el extracto, la sentencia posterior hace referencia a que la Cuestión Prejudicial interpuesta por Bertha Dávila Bravo fue declarada **IMPROCEDENTE**, y que el proceso se actualizó a **INCLUSIÓN DE HEREDEROS**. Esto indica que el argumento de la defensa sobre el conocimiento previo de los demandantes no fue suficiente para detener el curso del proceso en esa fase inicial.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (SENTENCIA N° 2023)

El documento incluye la Sentencia N° 2023, que es el fallo de primera instancia de este proceso.

II. Preámbulo y Datos de la Sentencia

- **VISTOS Y OÍDOS:** Con la intervención de la Especialista Legal, en Audiencia y conforme a la Oralidad Civil.
- **JUEZ:** VICUÑA ZAMORA JESÚS.
- **EXPEDIENTE:** 01098-2023-0-1501-JR-CI-01.

III. Considerandos de la Sentencia

De la Demanda

Se recapitula la pretensión de las demandantes de ser incluidas como herederas de Daria Bravo Sachahuaman, al haber sido preteridas en la sucesión intestada notarial tramitada por los demandados.

De la Contestación

Se resume la defensa de Bertha Dávila Bravo, quien alegó que las demandantes sí tenían conocimiento de la sucesión por las publicaciones periodísticas y que el trámite fue llevado por su hermano. Se menciona la rebeldía procesal de

I.III.I. De los Puntos Controvertidos

Se reiteran los puntos fijados en la Audiencia Preliminar para ser resueltos en la sentencia:

1. Si se conoce a las demandantes.
2. Si las demandantes son hijas de Daria Bravo Sachahuaman.
3. Si las demandantes tienen conocimiento de un proceso de nulidad de la Sucesión Intestada.
4. Si los padres de la causante estaban casados.

I.III.II. Del Saneamiento Procesal y Medios Probatorios

Se valida el saneamiento procesal y se reitera la admisión de los medios probatorios de ambas partes (a excepción de los de Fidelberto por rebeldía).

Análisis de los Hechos Probados

La sentencia procede a analizar cada punto controvertido basándose en las pruebas:

- **Filiación de las demandantes:** Se acredita que Doris Elena Dávila Bravo y Marivel Sonia Dávila Bravo son hijas de Daria Bravo Sachahuaman (Actas de Nacimiento). Se aclara que Liliana Mirella Herrera Bravo es hija de Daria Bravo Sachahuaman, resolviendo así el punto relacionado con el apellido materno diferente y confirmando su calidad de hija.
- **Fallecimiento de la causante:** Se prueba con el Acta de Defunción.
- **Sucesión Intestada previa:** Se confirma que Bertha Dávila Bravo y Fidelberto Dávila Bravo tramitaron y obtuvieron la sucesión intestada notarial, excluyendo a las demandantes.

Conocimiento de las demandantes (Análisis de las Publicaciones): La sentencia valora las publicaciones periodísticas aportadas por la defensa. Sin embargo, concluye que estas **no son suficientes** para desvirtuar la

- preterición alegada. Se argumenta que las publicaciones tienen una finalidad de publicidad, pero no garantizan el conocimiento efectivo de todos los herederos, especialmente cuando existe un vínculo familiar directo que implicaría una comunicación más directa. Se considera que el actuar de los demandados, al no incluir a sus hermanas a sabiendas de su existencia, constituye una preterición que afecta el derecho sucesorio.
- **Proceso de Nulidad:** Se aborda la existencia del proceso de nulidad (Expediente N° 01524-2023-0-1501-JR-CI-01) pero se establece que su existencia no enerva la presente acción de petición de herencia, ya que el objeto es distinto (nulidad vs. reconocimiento de heredero).

Fundamentos Jurídicos de la Decisión

- Se reitera la aplicación de los Artículos 660° y 664° del Código Civil.
- Se enfatiza que la acción de petición de herencia busca el reconocimiento y la concurrencia de herederos preteridos.
- Se subraya que la buena fe en el trámite de la sucesión notarial implica la declaración de todos los herederos conocidos.

Análisis Específico de la Petición de Herencia

La sentencia recalca que la esencia de la petición de herencia es el reconocimiento de la calidad de heredero y la consecuente participación en los bienes hereditarios. Al haberse probado la filiación de las demandantes y la preterición, su derecho a ser incluidas es innegable.

I.III.III. Valoración de los Argumentos de Defensa

La sentencia desestima el argumento de la defensa de que las publicaciones eran prueba suficiente del conocimiento de las demandantes, al considerar que la diligencia de un coheredero no puede limitarse a la esperanza de que un familiar lea un edicto, especialmente cuando existe un conocimiento directo de la relación familiar. Se enfatiza el principio de buena fe y la obligación de declarar a todos los herederos.

IV. Fallo de la Sentencia (Parte Resolutiva)

El Juez **FALLA:**

1. Declarando **FUNDADA** la demanda de Inclusión de Heredero y Petición de Herencia interpuesta por Doris Elena Dávila Bravo, Marivel Sonia Dávila Bravo y Liliana Mirella Herrera Bravo contra Bertha Dávila Bravo y Fidelberto Dávila Bravo.
2. En consecuencia, **DECLARA** a DORIS ELENA DAVILA BRAVO, MARIVEL SONIA DAVILA BRAVO Y LILIANA MIRELLA HERRERA BRAVO como **HEREDEROS UNIVERSALES** de quien en vida fue DARIA BRAVO SACHAHUAMAN, en concurrencia con los demandados BERTHA DAVILA BRAVO y FIDELBERTO DAVILA BRAVO.
3. **DISPONE** la inscripción de esta declaratoria de herederos en la Partida N° 11287948 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Huancayo.

V. Disposiciones Conexas al Fallo

- Se **CURSAN** las partes procesales a la Oficina Registral para la inscripción.
- Se hace mención de que la sentencia se emite con la Oralidad Civil y se considera leída en la audiencia.

VI. Régimen de Impugnación (Recurso de Apelación)

La sentencia indica que la parte demandada (Bertha Dávila Bravo) puede interponer recurso de **APELACIÓN** en un plazo de **tres días hábiles**, adjuntando el arancel judicial respectivo. Se **RESERVA** el recurso hasta que se cumplan estos requisitos. Esto significa que la sentencia aún no es firme y puede ser revisada por una instancia superior.

II. CONCLUSIONES

El Primer Juzgado Civil de Huancayo emitió la Sentencia N° 2023 en el caso EX-01098-2023-0-1501-JR-CI-01, declarando fundada la demanda de inclusión de herederos y petición de herencia. En consecuencia, Doris Elena, Marivel Sonia Dávila Bravo y Liliana Mirella Herrera Bravo fueron reconocidas como herederas universales de Daria Bravo Sachahuaman, concurrentemente con Bertha y Fidelberto Dávila Bravo.

Esta decisión judicial se sustentó en la comprobación fehaciente de la filiación de las demandantes y la omisión de las mismas en la sucesión intestada notarial. El argumento de la defensa, basado en el supuesto conocimiento de las demandantes a través de publicaciones, fue desestimado al considerar que dicho argumento no exime la obligación de buena fe entre coherederos.

Es importante destacar que la sentencia de primera instancia aún no es firme. La parte demandada, específicamente Bertha Dávila Bravo y, potencialmente, Fidelberto Dávila Bravo, dispone de un plazo de tres días hábiles para interponer un recurso de apelación ante la Corte Superior de Justicia de Junín.

De no interponerse apelación, o en caso de que esta sea desestimada, la sentencia adquirirá la autoridad de cosa juzgada, permitiendo la inscripción definitiva de las herederas universales.